PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ASÍ COMO DEL ARCHIVO SITUADO EN EL EDIFICIO CENTROELENA, SITOS EN EL PARQUE TECNOLÓGICO DE ASTURIAS, LLANERA. (EXPTE: C/001/2012)

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de limpieza del edificio sede del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del archivo situado en el edificio Centroelena, ambos en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera.

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades recogidas en el Reglamento (CEE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 145, de 4 de junio de 2008, es la nº 81.21.10 (Servicios de limpieza general de edificios). La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la nº 90910000-9 "Servicios de limpieza".

Cláusula 2.- NECESIDADES A SATISFACER

La necesidad que se trata de satisfacer es la de mantener las instalaciones citadas en la cláusula primera, en las debidas condiciones de higiene y salubridad. Para su normal funcionamiento, el IDEPA precisa la contratación del servicio de limpieza con una empresa especializada que disponga de una dotación adecuada de personal, maquinaria y material de limpieza, ya que la Entidad no dispone de dichos medios.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, en su caso, el programa de trabajo que resulte aceptado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o sus modificaciones.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato se califica como de servicios y tiene carácter privado (artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). No obstante, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas en cuanto a su preparación y adjudicación, se estará a lo dispuesto

en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y a los artículos vigentes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), aplicándose supletoriamente las restantes normas de carácter administrativo o, en su caso, de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

4.2. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Cláusula 5.- PRESUPUESTO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato es de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.310,37 €), más NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.775,87) en concepto de IVA, suponiendo un importe total de SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (64.086,24 €). El presupuesto se distribuye en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Base	IVA	Total
2012	42.630,72 €	7.673,53 €	50.304,25
2013	11.679,65 €	2,102,34 €	13.781,99
Total	**54.310,37 €**	**9.775,87 €**	**64.086,24 €**

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y los que pudieran establecer la Comunidad Autónoma.

La suma de la oferta económica más los impuestos anteriormente señalados no podrán superar el presupuesto total de licitación fijado en el punto anterior del presente pliego y, en su caso, los precios unitarios ofertados por los licitadores tampoco podrán superar los igualmente reseñados.

5.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el mismo se tiene en cuenta, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del presente contrato es de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (108.620,74 €).

5.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, del cumplimiento de este contrato, en su vigente presupuesto.

5.5. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Cláusula 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Plazo máximo de duración.

El plazo de duración máximo del contrato será de UN AÑO

El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente al de su formalización

6.2. Prórroga.

El contrato podrá ser objeto de prórroga por un plazo máximo de UN AÑO, previo acuerdo mutuo de las partes, antes de la finalización del mismo.

Cláusula 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El tipo de tramitación del expediente de contratación será ordinario. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite aproximado de SEISCIENTOS EUROS (600 €).

8.2. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información.

La forma de acceso al perfil del contratante será a través de la página Web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (www.idepa.es), en la que se podrá obtener toda la información sobre el presente contrato, así como la documentación correspondiente (Pliegos y Anexos). Asimismo, dicha documentación estará accesible al público en la sede del IDEPA.

El Área que tramita el expediente es el Área Económico-Administrativa. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, será el teléfono (985980020), debiendo indicarse el número de teléfono para la realización de la correspondiente respuesta, en su caso.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato serán aquellos de la Administración del Principado de Asturias, correspondientes en virtud de la materia.

Cláusula 9.- APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, en su caso.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego, en su caso, sobre admisibilidad de variantes o mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho artículo.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar **dos sobres, cerrados y firmados en el cierre de los mismos**, de forma que se garantice el secreto de su contenido, **señalados con los números 1 y 2**, con la documentación que se indicará a continuación.

En cada uno de los sobres figurará externamente:

- **Número de sobre (1 ó 2)**
- **Título y número del expediente de la licitación a la que se concurre.**
- **Nombre del licitador / CIF**
- **Domicilio social / Domicilio a efectos de notificaciones**
- **Teléfono**
- **Fax a efectos de notificaciones**
- **Dirección de correo electrónico**

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autentificada por autoridad o funcionario público o por Notario.

La **documentación que se presente para subsanación** por los licitadores, en su caso, deberá presentarse en **sobre cerrado y firmado en el cierre del mismo**, debiendo figurar en su exterior:

- **La indicación "SUBSANACIÓN"**
- **Título y número del expediente de la licitación a la que se concurre.**
- **Nombre del licitador**
- **Domicilio social**
- **Teléfono**
- **Fax a efectos de notificaciones**
- **Dirección de correo electrónico**

Asimismo, **cualquier documentación que les sea requerida** durante la tramitación del procedimiento, deberá presentarse en sobre cerrado y firmado en el cierre del mismo, haciendo constar en él los datos citados en el párrafo anterior, sustituyendo la indicación "Subsanación" por la que en su caso proceda de acuerdo con el requerimiento realizado.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre nº1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a la solicitud de su devolución, el IDEPA podrá acordar la destrucción de la misma, en su momento.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33428, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, finalizando el plazo a las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, anunciando, al Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias

mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico a licitaciones@idepa.es, la remisión de su proposición a través de correo y adjuntando la citada justificación de fecha y hora. Dichos anuncio y justificación deberán ser recibidos en el IDEPA, como máximo, el último día de plazo.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación, sin haberse recibido, ésta no será admitida en ningún caso.

Asimismo, cuando la presentación se realice en oficinas de Registro distintas de la indicada anteriormente, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, deberá anunciarse al IDEPA, en el mismo modo que el indicado para la presentación a través de oficinas de Correos.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33428, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación.

10.4. Sobre nº 1: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

El sobre nº 1, contendrá los siguientes documentos.

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1- **Autorización expresa** para realizar las comprobaciones oportunas de identidad del licitador o en su caso, de su representante, debidamente cumplimentada y firmada (**Anexo III**). En el caso de no presentar la misma deberá aportar el **Documento Nacional de Identidad** (u otro que lo sustituya).

Los licitadores extranjeros deberán presentar documento acreditativo de su identidad de acuerdo con la normativa de su país de origen.

a.2- **Escritura de constitución** y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3- **Escritura de poder** para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias**, bastanteado** por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (Edificio de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda, Oviedo), cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, el correspondiente Registro Oficial. Si se tratara de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los licitadores que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo I** de este Pliego.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La **solvencia económica** se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

- Informe de Institución Financiera, en el que se haga constar que el licitador dispone de capacidad económica suficiente para la realización y cumplimiento del contrato de referencia (Deberán indicarse expresamente tanto los datos del licitador como de la presente contratación).

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe igual o superior al importe total del presente contrato.

La **solvencia técnica** se acreditará por los siguientes medios (todos ellos obligatorios):

- Presentación de certificados de buen cumplimiento, relativos a 2 servicios de limpieza realizados y finalizados, durante los años 2009-2011, de importe igual o superior al del presente contrato (IVA excluido). En dichos certificados deberá constar el trabajo y lugar de realización del mismo, la fecha de inicio y fin, el contratante y el importe (IVA excluido). Asimismo deberán estar emitidos, firmados y sellados por el contratante de los mismos.

Los dos puntos anteriores (solvencia económica y técnica), podrán ser sustituidos por la siguiente clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, siendo requisito básico para dicha acumulación que todas las empresas que concurran a la licitación, posean clasificación como empresas de servicios, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los medios ciados anteriormente.

c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 60 del TRLCSP. El IDEPA podrá exigir al adjudicatario prueba relativa a la no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el citado artículo.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Administración de Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, Impuesto de Actividades Económicas) y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En el **Anexo II** de este Pliego se acompaña modelo de declaración responsable a efectos meramente indicativos.

d) Certificados cumplimiento

Autorización expresa, **Anexo III** al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como realizar la consulta correspondiente con la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil sobre los datos de identidad (DNI), del licitador o su representante.

En el caso de que el licitador no presente al IDEPA la citada autorización, de acuerdo con lo anterior, deberá aportar ésta o los correspondientes certificados emitidos por la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, previo requerimiento del IDEPA, en el caso de resultar su oferta la económicamente más ventajosa. La circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto de Actividades Económicas, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, se acreditará mediante la presentación de alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

e) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Registro de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2/1998, de 15 de enero, por el que se crea el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación, sin perjuicio de la facultad de las Mesas de Contratación de recabar del Registro la exhibición de dicha documentación cuando el ejercicio de la función calificadora del órgano colegiado así lo requiera.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cualquiera de estos dos certificados deberá ir acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

g) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y todas las letras del artículo 78 a excepción de la b). Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

10.5. Sobre nº 2. "OFERTA ECONÓMICA".

El sobre n° 2 contendrá la proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo IV** al

presente Pliego. En el precio ofertado deberá desglosarse el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas de ambos Pliegos, sin salvedad alguna.

En la oferta económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una de ellas, deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo V**

Cláusula 11.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

11.1. Singularidad o variedad de criterios: Singularidad

En el presente contrato se utilizará como único criterio de adjudicación el precio. Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, serán los siguientes:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la

originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del Área correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción del IDEPA y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas ofertas para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.2 Igualdad de ofertas.

En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la adjudicación de éstas mediante sorteo.

Cláusula 12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- La Mesa de Contratación se constituirá en el lugar y fecha indicados en el anuncio de licitación y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre nº 1 "Capacidad para Contratar".

La Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario. Todos ellos serán nombrados específicamente, por el Órgano de Contratación, para la presente contratación.

Si los miembros de la Mesa de Contratación observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a los licitadores afectados mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que estos hubieran indicado en la documentación presentada, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar los licitadores que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Los licitadores no admitidos, quedarán excluidos del procedimiento, no siendo abiertos los sobres que contengan sus ofertas.

12.2.- En caso de que no fuera precisa la subsanación de documentación o una vez realizada ésta, la Mesa procederá a la apertura, en acto público, del sobre n° 2 "Oferta Económica". Cuando el acto de apertura no haya podido tener lugar a continuación de la apertura del sobre n° 1, se comunicará en el perfil del contratante del IDEPA, el lugar y fecha de apertura pública del sobre n° 2.

12.3.- La Mesa de Contratación procederá a elevar dichas ofertas con la propuesta de adjudicación que estime pertinente al Órgano de contratación. La misma, no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al IDEPA.

12.4. Adjudicación.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios fijados y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la oferta no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el caso de que no se haya autorizado al IDEPA a realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, **en un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación justificativa de **hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Seguridad Social**, o autorice expresamente al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

Asimismo, deberá acreditar, en el mismo plazo, en su caso, que dispone efectivamente de los **medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato** y que ha constituido la **garantía definitiva** a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas previstas legalmente.

De no presentar todo ello, se entenderá que ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación al licitador que haya quedado clasificado en siguiente lugar.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante del IDEPA.

12.5. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por causas de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación del objeto en tanto subsistan las mismas.

El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente. No impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores.

12.6. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará tanto en el perfil del contratante del IDEPA, como en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. El contrato se ejecutará bajo la dirección del Área Económico-Administrativa del IDEPA, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación.

13.2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En su caso, el adjudicatario se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación.

El adjudicatario deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación previa.

13.3. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al adjudicatario la dirección del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

13.4. El contratista estará obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el adjudicatario está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

13.5. Asimismo, será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IDEPA, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

13.6. Los servicios técnicos del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos. El responsable del contrato será responsable de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

13.7. Los servicios serán prestados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la dirección del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación realizada indicando si se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

13.8. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el IDEPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán por cuenta del contratista la conservación y uso adecuado de los bienes puestos a disposición del IDEPA para la prestación del servicio.

13.9. A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del presente contrato, el contratista, asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

Cláusula 14.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

14.1. Régimen de pagos

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute a beneplácito del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, con sujeción al contrato otorgado.

El pago se efectuará, previa presentación de factura mensual detallada, acompañada de los partes de trabajo correspondientes a dicho período, expedida de forma legal y conformada por el Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, acompañada de informe técnico favorable, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en el Fichero de Acreedores cumplimentado al efecto.

El abono se efectuará mediante pagos mensuales. En el caso de que alguno de los períodos a facturar fuese inferior al mes natural, se facturarán proporcionalmente los días de servicio prestados.

14.2.- Revisión de precios

En el presente contrato no se admite revisión de precios.

Cláusula 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP, serán de aplicación a los contratos privados, las normas contenidas en el Título V del Libro I del citado texto, sobre modificación de los contratos. El presente contrato únicamente podrá modificarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 107 del TRLCSP.

Cláusula 16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del TRLCSP.

2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

3. El mutuo acuerdo entre el contratista y el IDEPA.

4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y/o la ejecución defectuosa del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula siguiente.

5. El incumplimiento de adscripción de medios.

6. La demora en el pago por parte del IDEPA por plazo superior al establecido en la normativa vigente de aplicación.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.

8. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una grave lesión al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Libro I del TRLCSP.

9. El incurrir en cualquiera de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP durante la ejecución del contrato.

10. La desobediencia o inobservancia reiteradas de las órdenes del responsable del contrato que se hayan expresado por escrito. Se apreciará reiteración cuando se hayan dado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante un período de tres meses.

11. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa, salvo que obedezca a una orden del responsable del contrato, que tenga como finalidad evitar daños a las personas, a las instalaciones o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

12. La suspensión por causa imputable al IDEPA, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para su comienzo. El desistimiento o suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por el IDEPA.

13. La cesión del contrato o la subcontratación.

16.2. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste.

Cuando la resolución del contrato se produzca por mutuo acuerdo de las partes, sus derechos se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

El incumplimiento por parte del IDEPA de las obligaciones del contrato, determinará con carácter general el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al contratista. Asimismo, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al IDEPA los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectivo, en primer término, sobre la garantía constituida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Se establece, para lo no previsto en la presente cláusula, la aplicación supletoria de los artículos y con los efectos previstos en los arts. 225 y 309 del TRLCSP y 110 a 113 del RGLCAP.

Cláusula 17.- PENALIDADES

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la presente cláusula para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo.

La imposición de penalidades por ejecución defectuosa del contrato se determinará en función de la evaluación de la calidad de los servicios efectuados por el responsable del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente de este Pliego. Se realizará de la siguiente forma:

Cuando en dicha evaluación de calidad, la puntuación obtenida por el contratista durante un trimestre no alcance los 3 puntos de media, el IDEPA, impondrá como penalidades, la deducción de un 1% de la facturación del trimestre correspondiente por cada 0,10 puntos que falten para alcanzar la puntuación mínima de calidad exigible, que se estima en 3 puntos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. El IDEPA podrá reclamar asimismo los daños y perjuicios que correspondan.

Cláusula 18.- EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

Trimestralmente se realizará una valoración del servicio, estableciéndose en su caso, las causas de las deficiencias y propuestas de mejora, que deberán ser revisadas y subsanadas lo más rápido posible.

Se establecen los siguientes baremos de calificación que se situarán entre 0 y 5 puntos, conforme a lo siguiente:

CRITERIOS VALORACIÓN SERVICIO LIMPIEZA DIARIO	PUNTUACIÓN
Durante el 100% de los días de prestación del servicio valorados, el estado de limpieza diaria ha sido realizado sin deficiencias o incidencias	5

Durante el 95% de los días de prestación del servicio valorados, el estado de limpieza diaria ha sido realizado sin deficiencias	3
Durante el 90% de los días de prestación del servicio valorados, el estado de limpieza diaria ha sido realizado sin deficiencias	1
Durante más del 10% de los días de prestación del servicio valorados, el estado de limpieza diaria no ha sido realizado sin deficiencias, considerándose no apto.	0

CRITERIOS VALORACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON PERIODICIDAD NO DIARIA	**PUNTUACIÓN**
Se ha realizado la tarea sin retraso.	5
Se ha realizado la tarea con un retraso no superior a 2 días	3
Se ha realizado la tarea con un retraso no superior a 7 días	1
Se ha realizado la tarea con un retraso superior a 7 días	0

CRITERIOS VALORACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA: REPOSICIÓN DE MATERIAL	**PUNTUACIÓN**
Se ha realizado la reposición de material en un plazo no superior a 2 días desde que se ha agotado.	5
Se ha realizado la reposición de material en un plazo no superior a 5 días desde que se ha agotado.	3
Se ha realizado la reposición de material en un plazo no superior a 10 días desde que se ha agotado.	1
Se ha realizado la reposición de material en un plazo superior a 10 días desde que se ha agotado.	0

La valoración se hará trimestralmente. Una vez obtenida la media para cada apartado, en su caso, se procederá a calcular la puntuación media del servicio.

Cuando la puntuación global media obtenida por el contratista en un período trimestral no alcance los 3 puntos, se remitirá comunicación de dicha circunstancia a la empresa y se procederá a la aplicación, en su caso, de las posibles penalidades o a la resolución del contrato que puedan proceder conforme a las cláusulas 16 y 17 del presente Pliego.

Cláusula 19.- PLAZO DE GARANTÍA

19.1. El plazo de garantía será de TRES (3) MESES y se computará a partir de la finalización del contrato.

19.2. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Área responsable del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el desarrollo del servicio. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

Cláusula 20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Cesión.

En el presente contrato no se admitirá la cesión.

20.2. Subcontratación.

En el presente contrato no se admite la subcontratación.

Cláusula 21.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado expresamente como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 22.- CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas:

- Anexo I: Compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.
- Anexo II: Declaración responsable
- Anexo III: Autorización expresa
- Anexo IV: Oferta económica.
- Anexo V: Declaración empresas vinculadas.

Emilio Parajón Foncueva
DIRECTOR GENERAL DEL IDEPA